JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00706.
Solicitante: Giros y finanzas C. F. S. A.
Deudora mobiliaria: Deyanira González Romero.

No se da trámite a la solicitud de «*entrega del vehículo*», con ocasión a las defensas que formuló el apoderado de la deudora mobiliaria, comoquiera que la competencia del Juzgado, conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de solicitudes de «*pago directo*» por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen y su entrega al acreedor, quien se encarga del trámite de ejecución.

Luego entonces, los argumentos contenidos en el referido escrito deberá presentarlos ante el acreedor mobiliario quien está facultado para pronunciarse al respecto.

Notifiquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **12 de abril de 2021**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.° 049,** fijado a las **8:00 a.m**.
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e40cedd35cbac989f2ffa2fd6c3b102accb0240c898923feb53ae7afe2db89**
Documento generado en 09/04/2021 05:19:57 PM